

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 02 de junio de 2016

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64, 65 y Quinto Transitorio, tercer párrafo del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016; se levanta la presente acta con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT respecto del proyecto de alegatos y el de alcance de respuesta, así como de la resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y su cumplimiento y las propuestas de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

a) Recurso de Revisión RDA 2767/16 (Alegatos/Alcance de respuesta): Folio 0610100050016

El CTSAT aprobó en términos generales el proyecto de alegatos y el de alcance de respuesta presentados por el enlace de la Administración General de Recaudación (AGR).

b) Recurso de Revisión RDA 1667/16 (Cumplimiento): Folio 0610100025416

Se comentó la resolución emitida por el INAI al resolver el recurso de revisión RDA 1667/16, a cargo de la AGR y la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información. A este respecto, el CTSAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dichas unidades administrativas en su propuesta de cumplimiento.

c) Folio 0610100074816 (Reservada):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGR, en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como al oficio emitido por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), el CTSAT confirmó la reserva de las multas o sanciones económicas que ya han sido pagadas, que fueron impuestas por la PRODECON, por incumplimiento de las normas de su competencia en el periodo de 2014 a la fecha, así como el concepto de la sanción, su monto, a quien le fue impuesta y si ya fue saldada, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del Código Fiscal de la Federación, 2, fracción VII



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 02 de junio de 2016 —**

Página 2

de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente y Quinto Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por el periodo de 12 años.

d) Folio 0610100076716 (Inexistencia):

Primero.- Con fecha 10 de mayo de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100076716, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito se me entregue en Excel una base de datos de armas y droga aseguradas en cualquiera de las 49 aduanas de México. En otras palabras, requiero la misma base entregada por esta dependencia en su respuesta a la solicitud de información 0610100154915, pero con datos desde enero de 2005 hasta abril de 2016. La base que solicito deberá tener las mismas variables que incluye la base entregada en la solicitud 0610100154915, es decir: 1) aduana que llevó a cabo el aseguramiento, 2) entidad federativa en que se encuentra ubicada la aduana, 3) fecha del aseguramiento, 4) tipo de mercancía, 5) cantidad y unidad de medida, 6) lugar en que se realizó el aseguramiento y 7) cantidad de personas puestas a disposición del Ministerio Público. No quiero una base con todos los bienes asegurados, sino sólo lo referente a armas y droga tal y como se entregó en la solicitud 0610100154915, sólo que desde enero de 2005 hasta abril de 2016. Gracias."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Aduanas, por medio de su enlace informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 132, 135 y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como el Criterio 018/13, denominado "Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia.", emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, proporcionó información pública relativa a los aseguramientos de mercancías que fueron realizados en las 49 aduanas del país, por los años 2005 a 2015, y en el periodo comprendido de enero a abril de 2016. Adicionalmente, manifestó la inexistencia de aseguramientos de mercancías por los periodos que se señalan a continuación:

Aduana	Periodo
Ciudad Juárez	2005 a 2009
Guadalajara	2005 a 2007
Guanajuato	2006 a 2009
Mexicali	2005 a 2009



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**
— 02 de junio de 2016 —

Página 3

México	2005 a 2009
Monterrey	2005 a 2009
Tecate	2005 a 2009
Toluca	2005 a 2009
Torreón	2005 a 2009

De igual forma, precisó que la Aduana de Guanajuato inició operaciones a partir del mes de mayo de 2006.

En cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP se adjuntaron a la respuesta los oficios presentados por dichas Aduanas.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de las Aduanas de Ciudad Juárez, Guadalajara, Guanajuato, Mexicali, México, Monterrey, Tecate, Toluca y Torreón, se conoció que no se cuenta con la información solicitada de aseguramientos, en los periodos indicados en el numeral tercero, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, no es posible localizar la información por los años que oscilan entre 2005 y 2009, en virtud de que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP ya que se realizó la búsqueda exhaustiva en todas las Aduanas del país, de la que se desprendió que en las Aduanas de Ciudad Juárez, Mexicali, México, Monterrey, Tecate, Toluca y Torreón no se cuenta con información de aseguramientos de mercancías por los años 2005 a 2009, mientras que en la Aduana de Guadalajara no se cuenta con información de aseguramientos de mercancías por los años 2005 a 2007 y en la Aduana de Guanajuato, no se cuenta con información de aseguramientos de mercancías por los años 2006 a 2009, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante los oficios correspondientes, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II y 141, fracciones I y II de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada por las Aduanas de Ciudad Juárez, Guadalajara, Guanajuato, Mexicali, México, Monterrey, Tecate, Toluca y Torreón, en los oficios emitidos por dichas unidades administrativas de acuerdo con lo siguiente:

Unidad administrativa que declara inexistencia: Aduanas de Ciudad Juárez, Mexicali, México, Monterrey, Tecate, Toluca y Torreón.

Información inexistente: Información de aseguramientos de mercancías por los años 2005 a 2009.

Motivación: después de la búsqueda exhaustiva, no se cuenta con dicha información.

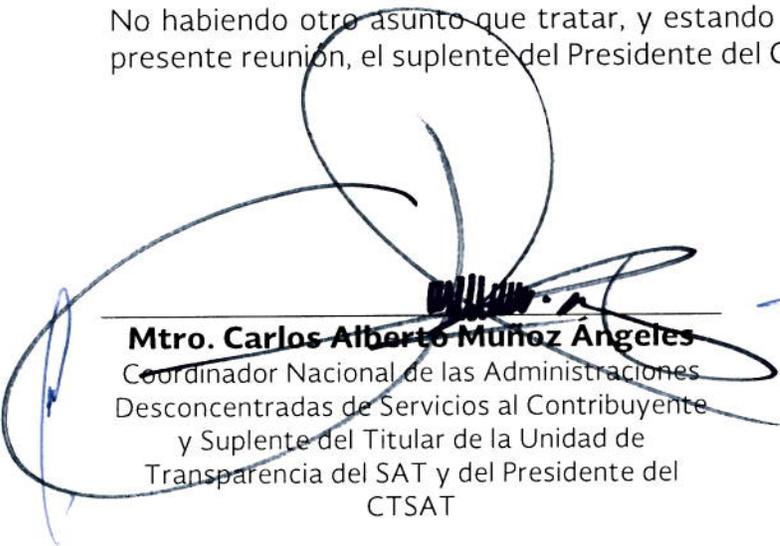
Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.



Unidad administrativa que declara inexistencia: Aduana de Guadalajara.
Información inexistente: Información de aseguramientos de mercancías por los años 2005 a 2007.
Motivación: después de la búsqueda exhaustiva, no se cuenta con dicha información.
Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

Unidad administrativa que declara inexistencia: Aduana de Guanajuato.
Información inexistente: Información de aseguramientos de mercancías por los años 2006 a 2009.
Motivación: después de la búsqueda exhaustiva, no se cuenta con dicha información.
Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



Mtro. Carlos Alberto Muñoz Angeles
Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente
y Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y del Presidente del
CTSAT



Lic. Ruth Consuelo Navarro Omaña
Titular del Área de Auditoría para Desarrollo
y Mejora de la Gestión Pública y Suplente de
la Titular del Órgano Interno de Control



Mtro. Ernesto Escobedo Bustos
Administrador de Recursos Materiales "3" y
Coordinador de Archivos del SAT



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Administrador Central de Operación de
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico
del CTSAT